



Publicado en Periódico Oficial No. 127, fecha 07 de octubre de 2015.

EL C. DR. ROSENDO CHAPA CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEON, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 32 CELEBRADA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE MARCAN LOS ARTICULOS 26, INCISO A), FRACCION VII Y 27, FRACCION IV, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDO LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE EL

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN

El presente reglamento establece las bases para el uso y funcionamiento de los espacios del inmueble "Casa de la cultura de Sabinas Hidalgo, N. L."

CAPÍTULO I DESTINO Y USO DEL INMUEBLE:

- Artículo I.- La Casa de la Cultura tiene como propósitos la gestión y vinculación con programas estatales para fomentar la cultura, las artes y la historia entre la población ofreciendo una atención y un servicio con calidad y respeto. Promover la obra de artistas locales y/o estatales para difundir el talento que hay en nuestro municipio.
- Artículo II.- Las áreas de la Casa de la Cultura serán públicas y estarán sujetas a las reglas de operación y funcionamiento en el presente estatuto.
- Artículo III.- La Casa de la Cultura estará a cargo del Secretario de Educación y Cultura que será designará por el Presidente del H. Ayuntamiento.
- Artículo IV.- Para el cumplimiento de sus objetivos, los espacios podrán desarrollar las siguientes funciones: Exhibición de Obras, objetos, materiales o equipos relacionados con las diversas expresiones artísticas o manifestaciones culturales; celebración de Festivales, Muestras y Exposiciones Artísticas.



CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

- Artículo V.- Todas las personas tendrán derecho a disfrutar de las actividades culturales que se realicen en los espacios dentro de la Casa de la Cultura, tales como exposiciones, talleres, conferencias y festivales.
- Artículo VI.- La Dirección de cada taller establecerá los horarios en los que sus instalaciones estarán abiertas al público que se faciliten a los servicios culturales.
- Artículo VII.- Queda prohibido la realización de eventos sociales dentro de las instalaciones de la Casa de Cultura.
- Artículo VIII.- Se prohíbe dañar el inmueble y mobiliario interno, incluyendo pintar paredes, romper vidrios, dañar puertas, ventanas o tirar basura.
- Artículo IX.- Las áreas de talleres y salas sólo podrán ser utilizadas por el personal encargado o designado para esos fines, salvo que se cuente con autorización de la dirección de cada espacio.

CAPÍTULO III MATERIAL DE LA CASA DE LA CULTURA

- Artículo X.- El Secretario de Educación y Cultura deberá realizar un inventario de todo el equipo, mobiliario, sillas, escritorios, computadoras, archiveros, caballetes, equipo de sonido, y en general cualquier objeto o artefacto que sea patrimonio de la Institución, con la finalidad de llevar un estricto control del mismo. Dicho inventario será realizado cada seis meses.
- Artículo XI.- Los materiales, equipo y mobiliario que se encuentren en el interior de la Casa de la Cultura serán para uso exclusivo, por lo que sólo podrán ser utilizados o retirados del inmueble previa autorización del El Secretario de Educación y Cultura y bajo su responsabilidad.
- Artículo XII.- Queda prohibido introducir o sustraer equipo y material sin autorización por escrito.



CAPÍTULO IV LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- Artículo XIII Toda persona tendrá derecho a disfrutar de las actividades culturales que se realicen en los espacios sin más restricciones que las establecidas en este reglamento.
- Artículo XIV La dirección establecerá los horarios en los que sus instalaciones estarán abiertas al público y los lineamientos aplicables.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Artículo XV Los visitantes, el público usuarios, los expositores y los artistas, y en general toda persona que ingrese a los espacios, estarán obligados a cumplir con la política y reglas del presente ordenamiento y abstenerse de alterar el orden.
- Artículo XVI Queda estrictamente prohibido fumar en los espacios, salvo en las áreas expresamente autorizadas.
- Artículo XVII No se permitirá el acceso a los espacios a las personas que muestren un estado de embriaguez o de intoxicación por sustancias enervantes.

CAPÍTULO VI DE LAS EXPOSICIONES Y EXPOSITORES

- Artículo XVIII La Casa de la Cultura será un espacio abierto a todas las manifestaciones del arte.
- Artículo XIX Al recibir una exposición para su montaje, el Secretario de Educación y Cultura adquiere el compromiso de promoverla, así como de ofrecer un evento para dar a conocer la obra del artista invitado.
- Artículo XX El Secretario de Educación y Cultura se compromete a entregar las obras en las mismas condiciones en que las recibió.
- Artículo XXI El Secretario de Educación y Cultura se compromete a otorgar una constancia o reconocimiento al expositor.
- Artículo XXII El Secretario de Educación y de Cultura organizará la realización de exposiciones, Conferencias, cursos y seminarios en los espacios de las galerías, sobre temas diversos como: historia del arte, historia regional,



fotografía, áreas plásticas y crónica municipal entre otras.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS GENERALES

- Artículo XXIII Para la realización de cualquier evento, se deberá contar con la autorización del Secretario de Educación y Cultura, y exponer en detalle las características de ejecución mismo.
- Artículo XXIV El procedimiento previo para la realización de cualquier evento seguirá los siguientes pasos:
1. El interesado en hacer uso de las instalaciones o de un área determinada de la Casa de la Cultura, deberá llenar un formato de solicitud.
 2. En dicho formato se especificarán claramente las características del evento o actividades a realizar.
 3. Dicha solicitud señalará el objetivo y naturaleza del evento y si se considera que el evento se ajusta a la infraestructura y actividades de la Casa de la Cultura, autorizará dicho evento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efecto el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L. por lo que mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los 29 días del mes de septiembre del 2015.

**DR. ROSENDO CHAPA CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN**

**LIC. JOSÉ GERARDO MORALES SALAZAR
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN**

